



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01394 00
Decisión	INCORPORA AL EXPEDIENTE, ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO, REQUIERE EXPIDE DESPACHO

Se incorpora constancia de diligenciamiento oficio N°077, dirigido a la oficina de Registro II.PP de Medellín.

De igual forma se incorpora respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, donde consta la inscripción del embargo sobre el derecho del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-765591 de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO VERA VILLEGAS.

Ahora, encuentra el Despacho que en la anotación N° 7 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de medida cautelar, existe una garantía real, por lo tanto, de conformidad con el artículo 462 y 468 del Código General del Proceso, se ordena citar como ACREEDOR HIPOTECARIO a la señora MARÍA ELENA POSADA DE SALAZAR Y ADOLFO LEÓN POSADA GONZÁLEZ para que hagan valer su crédito sea o no exigible, ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Téngase en cuenta dirección aportada para efectos de notificación del ACREEDOR HIPOTECARIO.

De otro lado y en atención a la inscripción de la medida, se decreta el SECUESTRO del derecho del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-765591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín de propiedad del demandado señor LUIS GUILLERMO VERA VILLEGAS.

Como secuestre se nombra a APOYO JUDICIAL SAS, quien se localiza en la Diagonal 77B N°123A-85 de Bogotá, teléfonos 319-365-434. correo electrónico: apoyojudicialsas@gmail.com. LIBRESE despacho comisorio respectivo.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria N°001-765591 de propiedad del demandado LUIS GUILLERMO VERA VILLEGAS.se comisiona a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, subcomisionar, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

Por último, se incorpora respuesta al oficio N°78 proveniente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Medellín, donde se nos comunica que SE TOMÓ NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado LUIS GUILLERMO VERA VILLEGAS.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 125** hoy **22 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c966bc995d21a5b842d74a5e53784f61e638c6fca161da442259222fc9545b**

Documento generado en 19/08/2022 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>